



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F. 17 de diciembre de 1999

OFICIO CIRCULAR: S-71/99

ASUNTO: Se dan a conocer disposiciones administrativas, relativas al cálculo del incremento mensual de la reserva para riesgos catastróficos.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Mediante la circular S-10.4.1 de fecha 20 de marzo de 1998, se dio a conocer el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó la Sexta y adicionó la Octava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1998. En el inciso a) de la citada Regla Sexta se establece que la constitución e incremento de la Reserva para Riesgos Catastróficos de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, se hará con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir e incrementar conforme a lo dispuesto en la Decimoctava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Debido a las diversas disposiciones que esta Comisión ha emitido, para la instrumentación de la nueva regulación del seguro de terremoto se hace necesario establecer, de manera precisa, el procedimiento para el cálculo de la liberación de la reserva de riesgos en curso que se utilizará para el incremento de la reserva para riesgos catastróficos del seguro de terremoto a que se refiere la citada Regla Sexta.

En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en los Artículos 53 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, da a conocer las siguientes disposiciones administrativas:

Primera.- Tratándose de pólizas cuya prima de riesgo se deba determinar mediante las bases técnicas dadas a conocer con la Circular S-10.1.5 de fecha 11 de marzo de 1999, la parte liberada de la reserva de riesgos en curso que se utilizará para el incremento de la reserva para riesgos catastróficos $\Delta RR\text{CAT}_m^1$ al cierre del mes m , se calculará conforme al siguiente procedimiento:

$$\Delta RR\text{CAT}_m^1 = \frac{1}{12} * (PR_{m-1}^{Pr} - DEF_4) - \frac{1}{24} PR_m^{Pcv} + \frac{1}{24} PR_m^{Pr}$$

PR_{m-1}^{Pr} : es la prima de riesgo de retención de pólizas en vigor al cierre del mes $m-1$.

PR_m^{Pcv} : es la prima de riesgo de retención de pólizas canceladas o vencidas en el mes m .

PR_m^{Pr} : es la prima de riesgo de retención de pólizas rehabilitadas en el mes m .

DEF_4 : Es el déficit, de la reserva de riesgos en curso al cierre del mes de junio de 1999, conforme a lo establecido en el Oficio Circular S-20/99 emitido por esta Comisión el 15 de abril de 1999.

Para efectos de este cálculo, se deberá tomar como prima de riesgo de pólizas en vigor, la correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, sin incluir las pólizas en vigor emitidas durante el mes en cuestión, las cuales serán valuadas conforme a la disposición Segunda de esta Circular.

Adicionalmente deberán identificar, en la valuación del cierre del mes inmediato anterior, la prima de riesgo de pólizas canceladas, rehabilitadas y vencidas durante el mes en cuestión, con la finalidad de aplicar correctamente el procedimiento expresado en la presente disposición.

Segunda.- En el caso de pólizas que hayan entrado en vigor o hayan sido emitidas en el mes en cuestión, así como pólizas no consideradas en la disposición anterior por corresponder a riesgos especiales cuya reserva de riesgos en curso deba ser valuada conforme al 35% de la prima retenida, la parte que se utilizará para efectos del incremento a la reserva de riesgos catastróficos $\Delta RR\text{CAT}_m^2$, será calculada como la porción devengada durante el mes en cuestión, tomando como prima de riesgo el citado 35% de la prima retenida de las pólizas en vigor correspondientes.

Tercera.- Por lo anterior, el incremento a la reserva de riesgos catastróficos $\Delta RR\text{CAT}_m$, correspondiente a la liberación de la reserva de riesgos en curso de terremoto, deberá calcularse como:

$$\Delta RR\text{CAT}_m = \Delta RR\text{CAT}_m^1 + \Delta RR\text{CAT}_m^2$$

Cuarta.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del ejercicio de 1999, en la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, en dos tantos en forma impresa y en archivo magnético, un resumen de resultados del cálculo del incremento mensual de la Reserva de Riesgos Catastróficos así como de las cifras que sustentan dichos resultados, conforme al formato que se anexa a la presente Circular. En el caso de que el último día para la entrega de esta información sea inhábil, el plazo para la entrega será el día hábil inmediato siguiente.

La información que sea presentada en medio magnético, deberá estar en hoja electrónica de cálculo Excel versión 97 o inferior.

Quinta.- La entrega de la información en forma impresa, deberá incluir una carta de presentación en original y copia, que contenga lo siguiente:

- Membrete oficial de la institución o sociedad mutualista de que se trate.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal.
- Firma de Visto Bueno del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía.
- Teléfono y Fax del responsable del cálculo.

Sexta.- El llenado del formato RCAT-1 deberá realizarse con la información cuya descripción aparece en el encabezado de cada columna del formato y cuya interpretación es la siguiente:

Prima de Riesgo de Pólizas en Vigor: Se refiere a la prima de riesgo de retención, correspondiente a las pólizas en vigor al cierre del mes que se señala en el renglón correspondiente, que fue utilizada para el cálculo indicado en la Disposición Primera.

Prima de Riesgo de Pólizas Canceladas o Vencidas en el mes: Se refiere a la prima de riesgo de retención, de pólizas canceladas o vencidas en el transcurso del mes que se señala en el renglón correspondiente, que fue utilizada para el cálculo indicado en la Disposición Primera.

Prima de Riesgo de Pólizas Rehabilitadas: Se refiere a la prima de riesgo de retención, de pólizas rehabilitadas en el transcurso del mes que se señala en el renglón correspondiente, que fue utilizada para el cálculo indicado en la Disposición Primera.

Prima Retenida de pólizas emitidas en el mes: Se refiere a la prima retenida correspondiente a la prima emitida en el transcurso del mes que se señala en el renglón correspondiente, que fue utilizada para el cálculo indicado en la Disposición Segunda.

Productos Financieros del mes: se refiere a los productos financieros utilizados para el cálculo del incremento de la reserva de riesgos catastróficos, conforme a lo indicado en el inciso b) de la Sexta de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales, de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Primas Emitidas de Riesgos Especiales: Se refiere a la parte retenida de la prima emitida del mes que se señala en el renglón, correspondiente a riesgos especiales a que se refiere la disposición Segunda, cuya reserva de riesgos en curso deba ser valuada con base en el 35% de la prima retenida.

Saldo de la Reserva de Riesgos Catastróficos: Se refiere al saldo de la reserva de riesgos catastróficos calculado al cierre del mes que se señala en cada renglón.

Con independencia de la fecha en que se inicie el reporte de la información, el formato RCAT-1 deberá contener el saldo de la reserva de riesgos catastróficos al cierre del mes de mayo que se indica y la información señalada en dicho formato a partir del mes de junio en adelante, conforme a los resultados y valuaciones realizadas con base en la nueva regulación.

Séptima.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros calcularán el incremento mensual de la reserva de riesgos catastróficos, por la parte correspondiente a la liberación de la reserva de riesgos en curso, conforme a las presentes disposiciones desde el mes de julio, hasta el cierre del mes de diciembre de 1999.

Octava.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, actualizarán el saldo de la reserva de riesgos catastróficos, en el mes inmediato siguiente a la emisión de las presentes disposiciones, realizando el ajuste necesario, conforme a los incrementos mensuales establecidos en las mismas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO


ANEXO



